



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2011-00447-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	SHIRLEY MILENA NIEBLES HERNANDEZ C.C. 1.129.512.578
DEMANDADO	YESID MIRANDA OCAMPO C.C. 72.336.001

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Sírvese proveer.

Soledad, Abril 23 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte acuerdo de las partes con relación a los dineros embargados en la cuenta individual de prestaciones sociales y el subsidio de vivienda militar del demandado, que reposan en Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Nacional, en virtud al cual conviene que los mismos sean consignados a órdenes de este despacho a fin de que las partes puedan adquirir su vivienda familiar.

Al respecto, se tiene que la sentencia proferida el 4 de mayo de 2011 fijó alimentos definitivos en cuantía del 25% de los emolumentos devengados por el extremo pasivo a cualquier título, razón por la cual la referida entidad tiene registrada la medida de embargo.

Ahora bien, en consideración a lo manifestado y pactado por las partes y teniendo en cuenta que el Art. 312° del CGP dispone que "(...). También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia", es dable acceder a la petición incoada por las partes y aceptar la autorización de entrega de los dineros a nombre de la demandante.

En consecuencia, se oficiará a Caja Honor consigne a órdenes de este juzgado los dineros embargados por concepto de cesantías y vivienda militar, frente a estos últimos dineros, en caso de que el régimen particular de la Policía Nacional impida su entrega en la forma solicitada, se sirva en esta única oportunidad ponerlos a disposición del extremo pasivo, en aras de garantizar la efectiva consecución de una vivienda familiar a favor de la menor Luna Marcela Miranda Niebles, y sus progenitores adelante los trámites pertinentes para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Aceptar la transacción y/o autorización estipulada por las partes con relación a los dineros que por concepto de cesantías y vivienda militar



se encuentran retenidos en Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por los motivos expuestos.

Segundo: En consecuencia, ordenar a Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para que **se sirva consignar los dineros**, que en atención a este proceso de cuota alimentaria se encuentran retenidos por concepto de **cesantías y subsidio de vivienda militar**, devengados por el demandado Yesid Miranda Ocampo C.C. 72.336.001, **a órdenes de este Juzgado** en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2011-00447-00, bajo casilla tipo uno (1) **a nombre de la señora Shirley Milena Niebles Hernández C.C. 1.129.512.578.** Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Asimismo, **de manera subsidiaria** en punto a los dineros correspondientes al subsidio de vivienda militar se aclara a dicha entidad que, en el evento de que el régimen legal especial de la Policía Nacional impida la entrega directa a la demandante del porcentaje de embargo aplicado sobre dicho concepto, se sirva por esta única oportunidad y sin dilación alguna de su parte ENTREGARLOS en su totalidad al extremo pasivo, en aras de permitir a los progenitores de la menor Luna Marcela Miranda Niebles, garantizar y adelantar todos los trámites pertinentes para la consecución de su vivienda familiar. Se advierte que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Igualmente, tal entidad deberá una vez realice las consignaciones pertinentes informar y allegar constancias a este juzgado de la gestión adelantada.

Tercero: Autorizar a nombre de la demandante la entrega de los dineros referidos en los numerales anteriores, previa verificación de que en efecto el pagador haya constituidos los depósitos judiciales a órdenes de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 29 de abril 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 062 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ